

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TESLP/JDC/17/2022, TESLP/JDC/18/2022 AL TESLP/JDC/04/2022

LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. **CERTIFICA:** QUE EN LOS EXPEDIENTES TESLP/JDC/17/2022 Y TESLP/JDC/18/2022 FORMADOS CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO INTERPUESTO POR REYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, FORTUNATO DE LA ROSA DE LA TORRE Y OTROS, EN CONTRA DE DIVERSOS ACTOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., ESTE TRIBUNAL APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN.

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES:

TESLP/JDC/17/2022 Y
TESLP/JDC/18/2022 AL
TESLP/JDC/04/2022

PROMOVENTES: REYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, FORTUNATO DE LA ROSA DE LA TORRE Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: SANJUANA JARAMILLO JANTE

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Acuerdo plenario de acumulación, de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, **TESLP/JDC/17/2022**, promovido por Reymundo Hernández Hernández, representante de la comunidad Tekumeth de la etnia Náhuatl, Aurelia Santiago representante de la comunidad Tan Postót's T'iw de la etnia Tének, Guadalupe González García representante de la comunidad Tlapetlantok de la etnia Náhuatl, Mario Lucas Marcos, representante de la comunidad Aryu Raiz Arhñaño de la etnia Otomí, Francisco Ramírez Martínez, representante de la comunidad Nusgomee Rii Niña Too Mee Niña Toó de la etnia Mazahua, pertenecientes al municipio de San Luis Potosí, y el **TESLP/JDC/18/2022**, presentado por

Fortunato de la Rosa de la Torre, representante de la comunidad Wixarika, del Municipio de San Luis Potosí, al expediente **TESLP/JDC/04/2022**, presentado por María Idalia Hernández Santillán, Olalla Hernández Cruz, Donalda Hernández Hernández, Olivia Bautista Pedraza, Claudia Vanejas Gutierrez, todas de la Comunidad Nahuatl; María Blandina Gonzalez Sánchez, Rosa Nicolasa González Martínez, de la comunidad Tenek; Angélica Villareal Jiménez y Apolonia Lucas Marcos de la comunidad Otomí.

1. Antecedentes

1.1. Primer juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El dieciocho de enero del presente año, María Idalia Hernández Santillán, Olalla Hernández Cruz, Donalda Hernández Hernández, Olivia Bautista Pedraza, Claudia Vanejas Gutierrez, de la comunidad Nahuatl; María Blandina Gonzalez Sánchez, Rosa Nicolasa González Martínez, de la comunidad Tenek; Angélica Villareal Jiménez y Apolonia Lucas Marcos de la comunidad Otomí; interpusieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al cual correspondió el número de expediente **TESLP/JDC/04/2022** y fue turnado a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes

1.2. Segundo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El treinta de marzo de dos mil veintidós a las 11:10 horas se recibió en este Tribunal Electoral escrito de demanda de juicio ciudadano interpuesto por Reymundo Hernández Hernández, representante de la comunidad Tekumeth de la etnia Náhuatl, Aurelia Santiago representante de la comunidad Tan Post'ot's T'iw de la etnia Tenek, Guadalupe González García representante de la comunidad Tlapetlantok de la etnia Náhuatl, Mario Lucas Marcos, representante de la comunidad Aryu Raiz Arhñaño de la etnia Otomí, Francisco Ramírez Martínez, representante de la comunidad Nusgomee Rii Niña Too Mee Niña Toó de la etnia Mazahua, pertenecientes al municipio de San Luis Potosí, al cual correspondió el número de expediente **TESLP/JDC/17/2022** y fue turnado a la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero.

1.3. Tercer juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El treinta y uno de marzo del presente año

a las 13:30 horas se recibió en este Tribunal Electoral escrito de demanda de juicio ciudadano promovido por Fortunato de la Rosa de la Torre, en su carácter de representante de la Comunidad Wixarica correspondiéndole el número de expediente **TESLP/JDC/18/2022**, que por razón de turno correspondió a la Magistrada Denisse Adriana Porras Guerrero.

1.4. Acto impugnado. En los tres juicios se impugna la omisión del Ayuntamiento de San Luis Potosí, de emitir y publicar la convocatoria de consulta abierta tendiente a la conformación de la Junta Directiva de la Unidad Especializada de Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Municipio de San Luis Potosí.

2. Competencia

La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 41, fracción VI, 99 fracción V, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 3 y 4 fracción VI, 19 y 32 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y 2, 6, 7, fracción II, 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; 73 y 74 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

3. Análisis sobre la acumulación de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número TESLP/JDC/17/2022 y TESLP/JDC/18/2022 al expediente TESLP/JDC/04/2022.

De la revisión de los expedientes identificados con clave **TESLP/JDC/04/2022, TESLP/JDC/17/2022 y TESLP/JDC/18/2022**, referidos, se advierte que existe identidad en el acto reclamado, la autoridad responsable y la pretensión solicitada, por lo que a fin de resolver de manera pronta y expedita los medios de impugnación planteados y evitar el dictado de sentencias contradictorias, se estima procedente acumular en términos del artículo 17 de la Ley de Justicia

Electoral del Estado, los juicios ciudadanos **TESLP/JDC/17/2022** y **TESLP/JDC/18/2022** al expediente **TESLP/JDC/04/2022**, por ser éste el que se recibió en primer término.

Para mayor precisión, se identifica que en los expedientes **TESLP/JDC/04/2022**, **TESLP/JDC/17/2022** y **TESLP/JDC/18/2022**, los actores señalaron como acto la omisión del Ayuntamiento de San Luis Potosí, de emitir y publicar la convocatoria de consulta abierta tendiente a la conformación de la Junta Directiva de la Unidad Especializada de Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Municipio de San Luis Potosí.

Conforme a lo anterior, se advierte que en los tres expedientes que se acumulan, los promoventes señalan como autoridad responsable al Ayuntamiento de San Luis Potosí, e impugnan la omisión del Ayuntamiento de San Luis Potosí, de emitir y publicar la convocatoria de consulta abierta tendiente a la conformación de la Junta Directiva de la Unidad Especializada de Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Municipio de San Luis Potosí.

De ahí que se estime actualizada la hipótesis de acumulación contenida en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado que a la letra dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 17. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, procederá la acumulación de expedientes respecto de aquellos medios de impugnación en que se combata simultáneamente por dos o más actores, el mismo acto, resolución o resultados. La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.

En ese tenor, dado que en los expedientes de mérito se está combatiendo simultáneamente el mismo acto, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se decreta la acumulación de los juicios ciudadanos **TESLP/JDC/17/2022** y **TESLP/JDC/18/2022**, al **TESLP/JDC/04/2022**, por ser este el que se recibió en primer término.

Este modo de actuar, permite que se resuelvan todos los puntos jurídicos que deriven, obteniendo el resultado más óptimo, salvaguardando de manera más amplia e integral, los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción y de economía procesal.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, con la mayor celeridad y diligencia posible, lleve a cabo la acumulación material de los expedientes, realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, turne el expediente **TESLP/JDC/04/2022** y sus acumulados **TESLP/JDC/17/2022** y **TESLP/JDC/18/2022** a la Magistrada Instructora Yolanda Pedroza Reyes, para que continúe con la substanciación del procedimiento como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara la acumulación de los juicios ciudadanos **TESLP/JDC/17/2022** y **TESLP/JDC/18/2022**, al expediente **TESLP/JDC/04/2022** por ser este el que se recibió en primer término.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que proceda a la acumulación material de los expedientes **TESLP/JDC/04/2022** y sus acumulados **TESLP/JDC/17/2022** y **TESLP/JDC/18/2022**, y realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, turne los expedientes acumulados a la Magistrada Instructora, Yolanda Pedroza Reyes, para que continúe con la substanciación del procedimiento.

NOTIFÍQUESE. Conforme a derecho.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO TESLP/JDC/17/2022, TESLP/JDC/18/2022 AL TESLP/JDC/04/2022

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas que integran el Tribunal Electoral del Estado, Dennise Adriana Porras Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes y Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Licenciada Alicia Delgado Delgadillo y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe.
(RÚBRICAS)

EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, CONSTA DE SEIS PÁGINAS, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A DIA DE LA FECHA, PARA SU NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. DOY FE.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO.